

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso. Verbal Acción de Protección al Consumidor – Apelación
sentencia**

Rad. Nro. 11001290000020213789801

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio el 6 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a la apelante el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Se exhorta al apelante que sobre el escrito de sustentación deberá dar cumplimiento al artículo 78 del C.G.P., numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte al no apelante que, una vez se surta el traslado de la sustentación del recurso de apelación por parte del apelante y conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2020, comenzará a correrle el término a fin de que se pronuncie sobre la sustentación de la apelación.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 29 de octubre se vencería en la fecha el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 31 de octubre de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ